

Expediente: 1743227

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1128

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...].”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

“Décima cuarta.- Los poseedores de títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones que por reforma de sus estatutos, sociales hubieren cambiado su razón social o denominación objetiva, notificarán por escrito de dicho cambio a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta diez (10) días, una vez efectuado el cambio, indicando el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y proporcionando la siguiente información.

1. Datos de la escritura que contenga los Estatutos Sociales reformados, inscrita en el Registro Mercantil.
2. Datos del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

La ARCOTEL elaborara el dictamen jurídico correspondiente y de ser necesario solicitará información o documentación adicional. Una vez complementada la información se procederá con la elaboración y suscripción de la adenda pertinente, la respectiva suscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, según corresponda dentro del término de quince (15) días. (...).”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0887 de 26 de noviembre de 2019, la ARCOTEL autorizó el título habilitante del Servicio de Valor Agregado y Concesión de uso y Explotación de Frecuencias no Esenciales del Espectro Radioeléctrico por un período de 10 años, a favor de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., suscrito el 29 de noviembre de 2019 y registrado en el tomo 140 a fojas 14081 en el Registro Público de Telecomunicaciones, el mismo que se encuentra vigente hasta el 29 de noviembre de 2029.

Que, mediante comunicación de 26 de mayo de 2021, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-008331-E el 27 de mayo de 2021, el señor Fernando Donoso, Gerente General de la compañía Comunicación Masiva COMSAEC S.A. (antes PARETEUM ECUADOR S.A.), entre otros aspectos comunico:

“(...) comparezco para notificar el cambio de denominación de la compañía (...) que de acuerdo a los antecedentes expuestos se actualice el expediente de la compañía con la nueva denominación (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Jurídico No. **CTDS-ATH-DJ-2021-0239 de 08 de septiembre de 2021**, concluyo lo siguiente:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento Ibídem, es procedente registrar el cambio de denominación o razón social de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A. por la de COMUNICACIÓN MASIVA COMSAEC S.A., conservando los derechos y obligaciones contenido en el Título Habilitante de Registro para la prestación de Servicios de Valor Agregado y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, suscrito el 29 de noviembre de 2019, el mismo que se encuentra vigente hasta el 29 de noviembre de 2029, señalando que es una modificación que no cambia el objeto del contrato, para lo cual la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, debe realizar la marginación respectiva.”.

Que, según el Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de la ARCOTEL indica: Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado PARETEUM ECUADOR S.A. con C.I./RUC No. 1792978289001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión: 14/09/2021 del presente certificado, CODIGO: 9NEZCH8Q6A.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido del Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-2021-0239 de 08 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar el cambio de razón social o denominación de la compañía PARETEUM ECUADOR S.A., por la de **COMUNICACIÓN MASIVA COMSAEC S.A.**, conservando los derechos y obligaciones contenido en el Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, suscrito el 29 de noviembre de 2019, el mismo que se encuentra vigente hasta el 29 de noviembre de 2029, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la compañía COMUNICACIÓN MASIVA COMSAEC S.A., que en el término de 15 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución,

suscriba la ADENDA pertinente en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ubicada en la Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Edificio Zeus de la ciudad de Quito.

Artículo 4.- La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones procederá con la suscripción y marginación respectiva de la ADENDA en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía COMUNICACIÓN MASIVA COMSAEC S.A., en la dirección: Calle ESL Establo y Calle E - Edificio Site Center Torre 1 - Oficina 301 - Sector Cumbaya y al correo electrónico: evivero@pazhorowitz.com, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de octubre de 2021.

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Yolanda Chicaiza SERVIDOR PUBLICO	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PUBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR DE CTDS